

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 30 de Marzo de 2022. En la fecha pasa el proceso al despacho informando que el ejecutante aportó la notificación por aviso del deudor con fecha de entrega el 14 de febrero de 2022, según certificación entrega de la empresa de correos AM MENSAJES con copia cotejada del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos. Así entonces, conforme los artículos 292 y 91 del CGP entregado el aviso con copia cotejada de la demanda y del mandamiento de pago el 14 de febrero de 2022 la notificación se considera surtida al día siguiente de entrega (15 febrero); a partir de allí, el deudor contaba con 3 días para acudir a la Secretaría del despacho, ora virtual o presencialmente, según el artículo 91 ídem, término que corrió los días 16, 17 y 18 de febrero, sin que lo hiciera. El término para pagar y de traslado del mandamiento de pago corrieron los días 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero, 1, 2, 3, 7 de marzo calendario, los cuales vencieron en SILENCIO. Días inhábiles: 26, 27 de febrero; 5 y 6 de marzo.

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA
Deudor: BERNARDO LOZANO MANRIQUE
Rad. 2021-00191

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1. Mediante **auto de 3 de diciembre de 2021** este despacho judicial libró mandamiento ejecutivo en contra de **BERNARDO LOZANO MANRIQUE** y a favor de BANCO DAVIVIENDA con base en los títulos valores báculo de la ejecución.

2. La orden de pago le fue notificado al deudor por aviso que fuera recibido el 14 de febrero de 2022, según certificación entrega de la empresa de correos AM MENSAJES y suscrita por el mismo Lozano Manrique. Aviso que fuera entregado junto con copia de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago a la misma dirección donde se recibió el citatorio para notificación personal el 28 de diciembre de 2021– Carrera 14A No. 12-78 Barrio Bonanza del Municipio de Saldaña-, según da cuenta la misma empresa postal; sitio reportado en la demanda como lugar de notificaciones del ejecutado

3. No obstante lo anterior, durante el término de 5 y 10 días con que contaba el demandado para pagar y excepcionar guardó silencio, conforme lo corrobora el informe secretarial precedente.

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de

las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada; así como, si fuere del caso, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados.

7. Ahora bien, teniendo en cuenta que el término con que contaba el demandado **BERNARDO LOZANO MANRIQUE** para proponer excepciones de mérito venció con el completo mutismo de su parte, y de este hecho da plena cuenta el expediente electrónico como la contabilización de términos secretarial precedente, al no observarse causal alguna que pudiese invalidar la actuación, se impone para el despacho dar aplicación a lo establecido por la norma anteriormente señalada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado el 3 de diciembre de 2021.

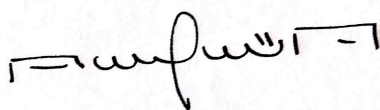
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que en el futuro se embarguen, conforme lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para el efecto señálense como agencias en derecho el 5% de las sumas base de ejecución conforme el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 Agosto de 2016 y ante la falta de oposición del deudor. Tásense por Secretaría.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez.



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 31 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0018** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario